

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem = SU-SCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertaran á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

Los pueblos que olvidan á sus grandes hombres, á sus glorias nacionales, á sus ilustraciones científicas, literarias, políticas, decaen miserablemente, porque pierden con la gratitud la memoria, y con la memoria la conciencia.

Duele ver, gracias á los recelos de los poderes absolutos, tantos héroes, tantos sabios, tantos poetas, tantos artistas en nuestros anales, y tan pocas esfigies de estos grandes hombres en nuestras calles, en nuestras plazas, en nuestros monumentos, cuando perpetuarían en mármoles y en broncees la historia nacional, y darían con la idea viva de esta historia luz á la mente, aliento al corazón, energía á la voluntad; que nada anima, ni enseña, ni sostiene en los combates de la vida como un grande y luminoso ejemplo, y nada conserva los ejemplos como tenerlos siempre, honrados por la apoteosis del arte, ante los ojos.

Se necesita, pues, rendir honores á los grandes hombres que van desapareciendo, como se necesitaria levantar monumentos á los grandes hombres que desaparecieron hace largo tiempo.

Entre los hombres que más ilustran á los pueblos modernos se cuentan los héroes de la tribuna, los maestros de la palabra, los grandes oradores. Y entre los grandes oradores de nuestro siglo ha descollado D. Salustiano de Olózaga, constante admiracion de cuantos han tenido la satisfaccion de escucharle; constante orgullo de las Cortes que han tenido la gloria de

poseerle; modelo eterno de los combatientes parlamentarios por aquella sobriedad de estilo, aquella propiedad de lenguaje, aquella láctica sin igual, aquellas transiciones de la ironía más ática al patético más sublime, aquella naturalidad, en fin, cuyo recuerdo durará cuanto duren las luchas que más honran al género humano; las luchas de la inteligencia y de la palabra.

Y si la palabra ha sido consagrada, como la palabra del Sr. Olózaga, á fundar la libertad, á sostener las instituciones parlamentarias, á herir de muerte las antiguas supersticiones políticas, á reemplazar los poderes de origen histórico con los poderes de origen popular, á preparar las vías á la emancipacion de la conciencia y al advenimiento de las democracias, sube de punto su mérito, que sólo podrán aquilatar en todo su valor las venideras generaciones.

El Gobierno de la Nación está y debe estar sobre las pasiones de los partidos. El Gobierno de la Nación mira y debe mirar siempre al mérito donde quiera que el mérito se encuentre. El Gobierno de la Nación debe cuidar del Patrimonio inmortal de nuestros recuerdos, vínculo de todos los españoles, timbre de su historia.

El Gobierno de la República debe rendir honores, modestos, como cumple á un Gobierno republicano, y sinceros, como cumple á un Gobierno popular, en homenaje al genio, á la elocuencia, al patriotismo.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los restos mortales de D. Salustiano de Olózaga serán trasladados á Madrid á expensas del Estado.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Madrid 7 de Noviembre de 1875.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

(G. del 3 de Noviembre.)

PRESIDENCIA
DEL
PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Baza, de los cuales resulta:

Que D. Luis Fúnes, vecino de Cullar de Baza, acudió ante el referido Juez manifestando que en virtud de justos y legítimos títulos se hallaba como sus causantes en la quieta y pacífica posesion de una redonda de terreno poblado de monte alto y bajo, conocida con el nombre de *Coto de la Vizcaina*, término de Cullar de Baza: que el Ayuntamiento de este pueblo quiso perturbarle en la posesion instando un interdicto de retener con el fin de reclamar el expresado terreno como de aprovechamiento comunal; pero que recayó sentencia en 24 de Agosto de 1871 desestimando la demanda del Ayuntamiento, y declarando que no habia probado su derecho; y que esto no obstante, al ir en 1872 los operarios enviados por Fúnes á recolectar el esparto que producía el coto, D. Vicente Búrgos, Teniente-Alcalde de Cullar, auxiliado de una pareja de Guardia civil, se presentó en el monte, mandó suspender la operacion, y embargó 140 quintales de esparto que se habian recogido, por cuyo hecho D. Luis Fúnes presentaba contra D. Vicente Búrgos el competente interdicto de recobrar:

Que admitido por el Juzgado el interdicto fué sustanciado sin audiencia de partes, recayendo auto restitutorio que se llevó á efecto; y en su virtud el Ayuntamiento de Cullar de Baza solicitó del Gobernador que requiriera de inhibicion al Juez por ser el *Coto de la Vizcaina* de comun aprovechamiento, segun demostraba, no sólo una informacion gubernativa practicada al efecto ante el Alcalde, sino tambien el haber sido adjudicado el monte al pueblo de Cullar de Baza como exceptuado de la de amortizacion é igualmente que sus espartos se comprendieran en el plan de aprovechamientos forestales del año de 1868 á 69 que remató el mismo D. Luis Fúnes:

Que el Gobernador accedió á la instancia y despachó requerimiento de inhibicion al Juez, citando lo dispuesto en el caso 3.º del art. 67 y en los artículos 77 y 84 de la ley municipal:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion, fundándose principalmente en que el Ayuntamiento no habia demostrado hallarse en la posesion del terreno de donde se extraía el esparto, y en que, por el contrario, del juicio posesorio instado anteriormente por la misma municipalidad resultaba no corresponderle aquel derecho:

Que el Gobernador, oido el dictámen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo tercero del art. 68 de la ley municipal que declara de la exclusiva competencia de los ayuntamientos la administracion municipal; en la que se comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al municipio y establecimientos que de él dependen:

Visto el art. 84 de la misma ley que prohíbe la admission de interdictos contra las providencias de los ayuntamientos y alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que las facultades de conservacion conferidas á los ayuntamientos en virtud del art. antes citado sólo se dirijen á mantener el estado posesorio de los bienes y derechos de aprovechamiento comunal, y por extension, á rechazar las invasiones recientes y fáciles de comprobar que lastimen aquella posesion.

2.º Que D. Luis Fúnes apoya su demanda en las declaraciones hechas por la sentencia con que en 1871 se terminó el juicio provocado por el alcalde de Cuellar, y no apareciendo reconocidos en esta sentencia los derechos del municipio, es indudable que, con relacion al terreno de la contienda, el estado posesorio no era favorable al ayuntamiento.

Y 3.º Que por lo tanto el acuerdo tomado por la municipalidad no resulta dictado en el ejercicio de las facultades que para la conservacion de los bienes comunes le concede la ley y ha podido ser contrariado por medio de interdicto;

El Gobierno de la República, conferiéndose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid 5 de Noviembre de 1873.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

(G. del 7 de Noviembre.)

La patria acaba de perder uno de sus más ilustres hijos, la tribuna parlamentaria uno de sus más grandes oradores, la República misma uno de esos experimentados políticos que, sin haber contribuido á traerla, vieron desde el primer momento que en conservarla estriba la suerte de la libertad y de la civilizacion moderna en nuestra España.

Ingratitud seria en el pueblo, ingratitude mayor en el Gobierno dejar pasar inadvertida la falta de tan esclarecido varon, que ha ilustrado las Academias con sus obras literarias, llenas de inspiracion y de gusto; los Congresos con sus discursos políticos tantas veces sellados con la marca inmortal de lo sublime, y el nombre español con su inmaculada honradez.

Despues de largos años de haber pugnado por las instituciones parlamentarias que forman la base incontrastable de nuestro régimen político; despues de haber ocupado los más altos cargos que pueden alcanzarse en nuestra sociedad; despues de haber presidido Asambleas y haber formado parte varias veces del Gobierno, y haber representado á su Nacion al frente de altísimos Cuerpos administrativos y en las capitales de extrañas naciones, el integérrimo repúblico muere en la pobreza.

El Poder Ejecutivo de la República Española creeria faltar á la confianza que ha merecido de la Nacion y de las Cortes si no se apresurase á rendir justo homenaje á los restos de tan esclarecido patriota, cuya memoria ha de quedar viva en nuestros anales como un gran modelo, como un gran ejemplo.

En virtud de estas consideraciones, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El entierro y los funerales de D. Antonio de los Rios Rosas se verificará expensas del Estado.

Art. 2.º Se tributarán al cadáver de D. Antonio de los Rios Rosas los honores acordados por la mesa y Comision de gobierno interior de las Cortes Constituyentes que se publican á continuacion.

Madrid 3 de Noviembre de 1873.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

(G. del 4 de Noviembre.)

Providencias judiciales.

Don Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta capital y partido etc.

Por el presente hago saber: Que el sábado veinte y nueve del corriente, hora de las once de la mañana, se rematarán en la casa Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Pesetas.

Primeramente, una finca de tierra prado, cuyo suelo mide dos hectáreas, doce áreas y setenta y ocho centiáreas, radicante en el lugar de Peña-Castilo, barrio de San Martin, sitio llamado de la Isla, lindando por el norte, nordeste y sur mar cortada con las obras del muelle de Maliaño y por el oeste terreno de Don Pedro Gomez Herrera, valuada en mil novecientas ochenta y nueve pesetas.

1.989

2.º Otra tierra radicante en el mismo pueblo y sitio, cuyo suelo en su mayor parte prado y el resto erial, mide dos hectáreas, setenta y un áreas y setenta y siete centiáreas, contiene varias plantas de árbol frutal de diferentes clases y de pequeño desarrollo, linda por el nordeste con la via férrea de Alar á Santander, por el norte y sur mar cortado con las obras de Maliaño y por el oeste pared medianera de esta finca y de la posesion de Don Francisco Llaní; vista su estado, clase y demás circunstancias que la favorecen, tasa esta finca en la cantidad de dos mil ochocientas ochenta pesetas.

2.880

3.º Una casita enclavada en el suelo de la finca anterior, midiendo su planta once metros cincuenta y cinco centímetros de frente por un fondo de once metros veinte centímetros, lindando por todos vientos con referida posesion de esta per-

tenencia; en alzado se compone de piso bajo principal y sotabanco en regular estado de conservacion, por lo cual la tasa con los restos de una tejavana que tiene al sur, en la cantidad de dos mil pesetas.

2.000

4.º Otra tierra erial de la cabida de quince áreas y veinte centiáreas, radicantes en dicho pueblo y sitio, lindando por el vendaval posesion de Don Fernando Bolado, nordeste más de Don Pedro Gomez Herrera, norte terreno de la testamentaria de Don Agustin Aparicio y sur mar cortado con las obras de Maliaño, cuyo terreno tasa en la cantidad de cincuenta pesetas.

50

5.º Otra tierra erial en el mismo pueblo y sitio, de doce áreas noventa y seis centiáreas, de cabida lindando por el oeste posesion de Don Manbel Cabrero, nordeste más de Don Fernando Bolado, norte vallado de la via férrea y sur el mar cortado, la tasa en la cantidad de cuarenta pesetas:

40

Total 6,959

Estas fincas corresponden á don Luis Gagao, vecino que fué del lugar de Peña-Castillo y se rematan á instancia de don Antonio Cabrero de esta vecindad y Comercio, á quien se las tenia hipotecadas por escritura pública. Y para la debida notoriedad é insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se espide el presente.

Dado en Santander á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Roque Gallo.—Por mandado de su señoría, Ignacio Perez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Lamason.

Hago saber: Que este Ayuntamiento declaró útiles para la reserva del ejército correspondiente al presente año á los mozos alistados en la misma, José Rafael Alonso Agüeros natural del pueblo de Ciras de este Ayuntamiento, hijo de Francisco y Francisca, de quien se dice se halla en Foluca de Mejuro. José Revuelta hijo de Juana, natural de Quintanilla de este término, y se dice se halla en San Lucar de Barrameda, los cuales no habiéndose presentado en la Caja de provincia el dia señalado para verificarlo y cumplir de este modo con la obligacion que les afecta, la Corporacion Municipal les ha declarado prófugos, de conformidad con lo que se preceptúa en el artículo 115 de la ley vigente de reemplazos, condenándoles á las penas establecidas en la misma, y disponiendo al pro-

pio tiempo se practiquen las diligencias convenientes para su captura.

En su virtud ruego y encargo en nombre de la Nacion á todas las autoridades así civiles como militares se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de los mencionados mozos remitiéndoles á mí disposicion con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Lamason 30 de Octubre de 1873.—Juan Perez.

Ayuntamiento de Santoña.

Ignorándose quien pueda ser el dueño de cuatro vigas de pino de 43 piés de largo por 10 pulgadas en cuadro la primera, 34 por 18 la segunda, y 37 por 14 las dos últimas, que respectivamente se hallan tendidas en las calles de Santander y de la Rivera en esta villa, las que desde hace años vienen interrumpiendo el libre tránsito, se hace saber por medio de este anuncio, además de los locales, que, si á los 30 dias de la fecha de su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, no se presenta su legítimo dueño, que lo comprobará debidamente, á recogerlas, previo aviso á esta Alcaldía, se subastarán públicamente por cuenta de este municipio.

Santoña 6 de Noviembre de 1873.—Clemente Fernandez.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Hago saber: Que desde el dia 28 de Octubre último se hallan puestos en custodia en el pueblo de Valdecilla, por haberlos cogido causando daños, una pollina de edad cerrada, color negro y de poca alzada, y un pollino, al parecer hijo, como de 15 meses, pelo color de rata con una cinta de negro á los brazuelos. La persona, á quien pertenezcan se presentará á recogerlos en un breve término, y no verificándolo, se procederá á su remate, para evitar se consuman en alimentos y custodia.

Medio Cudeyo 2 de Noviembre de 1873.—Juan Granel.

Idem de Ruiloba.

En poder de D. Antonio Rodrigo Bueno, vecino de este pueblo, se halla en custodia desde el dia 27 de Octubre próximo pasado, un becerro que hace dos meses se encuentra unido á la cabaña del mismo en el puerto titulado de la Susera, sin que se haya presentado su dueño á reclamar, y cuyo becerro tiene las señas siguientes:

Edad como de dos años, color oscuro, con una cinta color avellana, en toda la estension del lomo, gamas abiertas y en la parte inferior del cuarto trasero derecho, una marca que forma la siguiente figura O.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del dueño, previniendo que si trascurridos sesenta dias no se presentase á recogerlo, previo el pago de los gastos ocasionados, se pondrá en conocimiento del Juzgado de primera instancia de este partido para que proceda á lo que haya lugar.

Ruiloba y Noviembre 1.º de 1873.—Manuel Cosio.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Trillera.	Prado.	Capellanía de Rionansa.	idem ni cabida.	Censo.	1775
	San Pedro.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tras Bustillo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Fuente.	Otra y prado.	idem	id	id.	id.
	La Fuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Espinal.	Cuadra.	Escuela de Cosio.	id	id.	id.
	Jungares.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Arria.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	La Purísima Concepcion y S. Ant. ° Padua.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	La Bárcena.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Tras la Concha.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Idem	idem	id	id.	id.
	La Orada.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Pymares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Molino.	Llosa.	idem	id	id.	id.
	Garma.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lirivin.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Conchas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Espina.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Rozadina.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	El Rio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Erion.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem	idem	id	id.	id.
	Serna.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Rojo.	Heredad y prado.	idem	id	id.	id.
	Calañar.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trollo id.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa	Casa.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Llano Cotera.	Heredad.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Lafuente.	Prado.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Dos casas.	Capellanía de Obeso.	id	id.	id.
	Coradal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Tras la ermita de	Casa.	idem	id	id.	id.
	San Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	di	id.	id.
	Peña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Penijo.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Helguero.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Llosa de S. Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Tras la ermita de	Idem.	idem	id	id.	id.
	San Pedro.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Basares.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Trelloña.	Idem y heredad.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Rio seco.	Casa.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Pumares.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llosa.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Idem	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Casa y prado.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Lafuente Antonio.	Casa.	Nuestra Señora del Llano de Obeso.	id	id.	id.
	Braña.	Dos tierras.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Brañilla.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Concha.	Idem id.	Capellanía de Obeso.	idem ni sitio	id.	id.
	Sola mata.	Tierra.	idem	id ni cabida.	id.	id.
		Otra.	idem	id.	id.	id.

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

Los Estados

cuyo modelo va inserto en este Boletín y se piden por la Comisión provincial en circular inserta por cabeza de los mismos se venden en esta imprenta.

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Hojas de padron.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.

Estados de juicios de faltas.

Listas de bonificación.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignación de cuotas y reparto vecinal.

Edictos de matrimonio civil.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defunción.

Estados mensuales de juicios verbales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribución.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

Matriculas —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. —Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial. —Recibos talonarios para el reparto municipal.

Vapores-correos de A. Lopez y Compañía.

PARA

PUERTO-RICO Y HABANA

SALEN DE SANTANDER EL 15 DE CADA MES.

PRECIOS DE PASAJE PARA	PUERTO-RICO.	HABANA.
Primera clase	Pfs. 150	Pfs. 180
Segunda	, 100	, 120
Tercera	, 40	, 40

ESTOS MISMOS VAPORES SALEN DE CADIZ EL 30 DE CADA MES.

Deseando la Empresa atender a las necesidades del numeroso pasaje de esta costa, ha dispuesto hacer

TRES VIAJES EXTRAORDINARIOS PARA LA HABANA

SALIENDO DE SANTANDER LOS DIAS

28 DE OCTUBRE, 28 DE NOVIEMBRE Y 28 DE DICIEMBRE PRÓXIMOS.

Respondiendo a la escitacion que el Gobierno ha hecho a la Empresa para promover la emigracion a Cuba, fijamos los precios de pasaje para estos tres viajes extraordinarios

En primera clase, para la Habana, 160.—Segunda, 120.—Tercera, 35.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Hay abordo Capellan que celebra misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados a la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera. Los capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen agratificado el buen trato que dan al pasaje. La preferencia que los viajeros dan a estos vapores, es debida a que han sido construidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de once años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes, y la seguridad que ofrecen, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero. Para asegurar el pasaje deben tomarse los billetes con anticipacion en las Agencias de la Empresa.

Consignatario en Santander, Perez y García. 29

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 16 de Noviembre el vapor de 4000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

GARONNE

y el 14 de Diciembre el

LUSITANIA

de 4000 toneladas y 800 caballos de fuerza.—Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54 21

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 20 de Noviembre próximo, salvo impedimento imprevisto, el nuevo, magnifico y de gran marcha vapor de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Pedro J. Pidal,

al mando de su capitán D. Pedro Sagre.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion a Cuba, en igual forma que a excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3.000.
Segunda id.	2.200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece a la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente a los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13. 31

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS.

Línea de Hamburgo a New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS,

Saldrá de Santander del 20 al 24 de Noviembre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje a la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnifico y elegante vapor

Sajonia

de 3.000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander a la Habana	Primera emara rvn. 3.000	Tercera idem. 700
De Santander a Nueva Orleans.	Primera emara. 3.200	Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magnificos vapores de 3.000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato a bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden a tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá a esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias a los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino a la comida a pan ó gal eta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa a proa, ofrece a los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander a los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8. 16

LÍNEA DE VAPORES del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

RIO-JANEIRO

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander del 27 al 28 del mes de Noviembre próximo, el grande y magnifico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

PENGUIN

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

	1.ª clase.	3.ª clase
De Santander a Rio-Janeiro	Rvn. 3.430	1.000
De Santander a Montevideo		
De Santander a Buenos Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander a Montevideo en 18 dias y a Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo a los pasajeros de 1.ª magnificos camarotes, baños-chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª (nótese que no es sollado como en los demás buques) están divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino a las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente haya hoy ningún vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente a los Señores pasajeros el día de salida

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander a D. Modesto Páez, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 13.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo, Compañía, 5.